

## **SUMARIO**

### **CAPÍTULO I.-** DEL CONTRATO EN GENERAL

- 1.- Objeto del contrato y características del mismo.
- 2.- Obras e instalaciones a realizar por el adjudicatario.
- 3.- Régimen Jurídico y Naturaleza del contrato.
- 4.- Duración del contrato.
- 5.- Canon

### **CAPÍTULO II.-** ELEMENTOS SUBJETIVOS

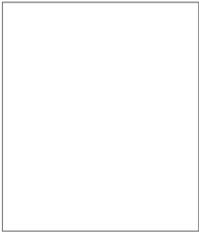
- 6.- La Corporación Concedente.
- 7.- El Concesionario.

### **CAPÍTULO III.-** PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 8.- Disposiciones Generales.
- 9.- Compromisos especiales para la explotación.
- 10.- Elementos personales.
- 11.- Elementos materiales.

### **CAPÍTULO IV.-** ADJUDICACIÓN

- 12.- Gastos de la contratación.
- 13.- Capacidad jurídica de los licitadores.
- 14.- Procedimiento de adjudicación.
- 15.- Bases de la licitación:
  - 15.1- Licitadores.
  - 15.2- Presentación de proposiciones.
  - 15.3- Contenido de la propuesta y documentac. complementaria.
  - 15.4.- Mesa de contratación.
  - 15.5.- Apertura de plicas y examen de ofertas.
  - 15.6.- Criterios de valoración de las ofertas.
- 16.- Perfeccionamiento del contrato.
- 17.- Clasificación de ofertas y adjudicación del contrato.
- 18.- Formalización del contrato.
- 19.- Riesgo y ventura.



**CAPÍTULO V.-** GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN

20.- Garantía Provisional y Definitiva.

21.- Alcance de la Garantía Definitiva.

**CAPÍTULO VI.-** RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

22.- Régimen de transición en el último período de la concesión.

**CAPÍTULO VII.-** MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN

23.- Modificación del contrato de gestión.

**CAPÍTULO VIII.-** EXTINCIÓN DEL CONTRATO

24.- Cumplimiento.

25.- Resolución.

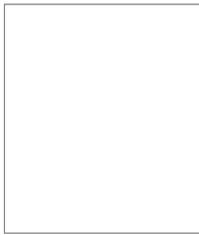
**CAPÍTULO IX.-** RESPONSABILIDADES

26.- Responsabilidades.

27.- Infracciones.

**CAPÍTULO X.-** INTERPRETACIÓN

28.- Interpretación.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA LICITACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE UN QUIOSCO DE GOLOSINAS EN LOS JARDINES DE LA VEGA DE HARO-.**

**CAPÍTULO I.- DEL CONTRATO EN GENERAL**

**Cláusula 1ª.** OBJETO DEL CONTRATO Y CARACTERÍSTICAS DEL MISMO

El objeto concreto del contrato de concesión al que se refiere este Pliego es la explotación y ejercicio de la actividad de Quiosco de golosinas a instalar por el adjudicatario en los Jardines de la Vega de Haro.

La modalidad de contratación es la concesión administrativa.

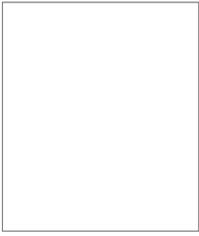
El procedimiento de adjudicación de dicho contrato es el abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación.

El quiosco se ubicará en los jardines Virgen de La Vega, junto a la balaustrada, entre el primer y segundo árbol, según el plano de emplazamiento incluido en el anexo II y ocupará en planta una superficie máxima de 7 metros cuadrados, no contabilizando posibles vuelos de marquesinas.

**Cláusula 2ª** OBRAS E INSTALACIONES A REALIZAR POR EL ADJUDICATARIO

El adjudicatario deberá antes del inicio de la explotación, realizar las obras e instalaciones del Quiosco que oferte en el Proyecto que ha de presentar y que deberá atenerse a las condiciones señaladas en el presente pliego.

El plazo de realización de las obras e instalación será de 2 meses desde la formalización del contrato, no pudiéndose iniciar la explotación del Quiosco en tanto en cuanto no se haya obtenido la correspondiente licencia de apertura que estará condicionada a la realización de la obra en los términos señalados en el Proyecto, aprobado por el Ayuntamiento de acuerdo con la oferta presentada por el mismo.



El licitador, si fuera el caso, deberá indicar en su oferta la empresa que tiene la intención de subcontratar para la realización de las obras, y acompañar el compromiso de la misma de realizar las obras en el plazo determinado en el pliego, o en el ofertado por el adjudicatario en el Proyecto, si fuera menor.

**Cláusula 3ª.** RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

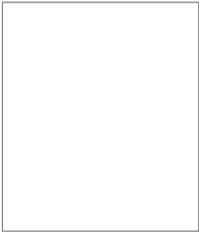
La contratación a realizar con base en este Pliego se regirá por las presentes cláusulas y para cuanto no se halle en ellas previsto, por la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Real Decreto Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto 1098/01 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas, así como el RD 817/09 de 8 de mayo que desarrolla parcialmente la Ley 30/07 en los términos señalados en la Disposición adicional única del TRLCSP, y en su caso, por la legislación de la Comunidad Autónoma de la Rioja, en los términos del art. 149.1,18 de la Constitución.

El contrato tiene naturaleza administrativa especial a todos los efectos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, previo informe de los servicios de Asesoría Jurídica, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**Cláusula 4ª.** DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de veinte años (20) contados a partir del día siguiente al de formalización en documento administrativo del mismo, que tendrá lugar en la forma determinada en la cláusula nº 18ª del presente pliego.

El plazo de concesión tendrá carácter improrrogable, por lo que una vez cumplido el mismo, revertirá dicho bien de dominio público al Excmo. Ayuntamiento, con las condiciones que se establecen en el presente Pliego.



**Cláusula 5ª.** CANON

Conforme a la ordenanza 2.9 Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, el canon mensual a abonar por el concesionario será el siguiente:

- por 3 metros cuadrados ==> 24,00 euros
- por metro cuadrado de exceso o fracción ==> 2,40 euros

En consecuencia, el valor del contrato, al alza, en el supuesto de un quiosco de 6,50 metros cuadrados sería:

- por 3 metros cuadrados ==> 24,00 euros
- por 3,50 metros cuadrados de exceso (4 m.) ==> 9,60 euros
- TOTAL CANON MENSUAL \_\_\_\_\_ ==> 33,60 euros
  
- TOTAL CANON ANUAL (33,60 X 12 meses) \_\_\_\_\_ ==> 403,20 euros
- TOTAL CANON 20 AÑOS (403,20 X 20 años) \_\_\_\_\_ ==> 8.064,00 euros
  
- **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO** \_\_\_\_\_ **==>8.064,00 euros**

Impuestos excluidos en las cifras anteriores.

No obstante, el presente canon será susceptible de cambio en el supuesto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora.

El importe será pagadero en 240 mensualidades y deberá hacerse efectivo dentro de los cinco primeros días de cada mes.

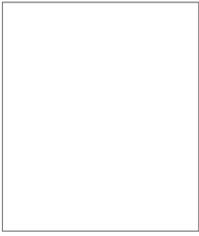
**CAPÍTULO II.- ELEMENTOS SUBJETIVOS**

**Cláusula 6ª.-** LA CORPORACIÓN CONCEDENTE

La Corporación concedente ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las siguientes potestades y derechos:

1.- La Administración Municipal conservará los poderes de Policía necesarios para asegurar la correcta utilización de dicho bien.

No obstante la Administración concedente podrá delegar



facultades de Policía en el concesionario, pero sin que ello perjudique los poderes generales de inspección y vigilancia que incumben a aquélla.

2.- La Administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo de la concesión no tengan transcendencia económica el concesionario no podrá deducir reclamaciones por razón de los referidos acuerdos.

La modificación del contrato deberá ser acordada por el órgano de contratación competente.

La Administración concedente puede ordenar discrecionalmente las modificaciones en el objeto de la concesión que aconsejare el interés público.

3.- La Administración concedente puede fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el mismo, sus instalaciones y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

4.- La Administración concedente ostenta la potestad para imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

La Administración concedente deberá:

1.- Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

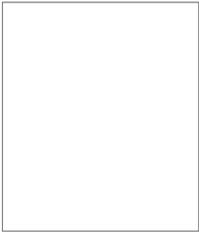
#### **Cláusula 7ª** EL CONCESIONARIO

La concesión otorgará al concesionario las facultades necesarias para prestar el servicio.

Son **obligaciones generales** del concesionario:

1.- Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión.

2.- Prestar el servicio con la continuidad convenida, teniendo derecho los particulares a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.



3.- Admitir el goce del servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

4.- Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio, salvo, si se hubieren producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por la Corporación con carácter ineludible.

6.- No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir a la entidad concedente, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación.

7.- Solicitar de la Administración concedente, la correspondiente licencia de obras en caso de reforma o mejora.

8.- Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros.

9.- El concesionario no podrá colocar ningún tipo de publicidad en el exterior del Quiosco.

10.- Atender al pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, tanto estatales como municipales y/o autonómicas que graven el ejercicio de la actividad objeto de la presente concesión, y que no se hallen entre las incluidas dentro de las expuestas en la cláusula 3.

11.- Devolver el bien público a la conclusión del contrato, al menos en las mismas condiciones que hubiese al comienzo del período de adjudicación.

12.- Atender diligentemente el servicio concedido y guardará la máxima corrección con el público usuario.

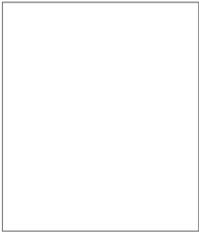
13.- Realizar el pago del canon correspondiente ante el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5 del presente pliego.

14.- El adjudicatario habrá de aportar en la sección de contratación del Ayuntamiento de Haro, fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, en el plazo de dos días siguientes a la notificación de la adjudicación, y mantenerlo en vigor a lo largo de toda la concesión.

15.- El adjudicatario está obligado a establecer con una compañía de seguros una póliza que cubra a todo riesgo, el total del ámbito de actuación de la concesión y de responsabilidades civiles frente a terceros. Debiendo presentar anualmente justificante del pago de la póliza correspondiente en la sección de contratación.

16.- Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos de suministros y mantenimiento del edificio, necesarios para el funcionamiento del servicio.

17.- Debido al fin social que se persigue con la presente



licitación, ni el adjudicatario de la concesión, ni ningún miembro de su unidad familiar, podrá explotar simultáneamente otro establecimiento de las mismas características (venta de golosinas) que es objeto del presente contrato. En caso de estar explotando actualmente algún establecimiento de estas características, deberá acompañar a la documentación aportada compromiso de dejar de explotarlo desde el momento de iniciar la actividad en el Quiosco municipal. El incumplimiento de esta condición a lo largo de todo el periodo de concesión, será causa inmediata de resolución del contrato

Serán derechos del concesionario:

1.- Percibir la retribución del público correspondiente por la prestación del servicio.

2.- Utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio.

3.- La utilización del espacio de vía pública necesario para el ejercicio de la actividad.

4.- A ser indemnizado por el rescate de la concesión y/o la supresión del servicio, siempre que ello sea provocado por causas ajenas al adjudicatario y que no se haya llegado al término de la concesión.

### **CAPÍTULO III.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

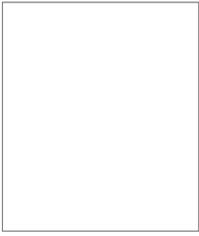
#### **Cláusula 8ª** DISPOSICIONES GENERALES

El concesionario correrá con todos los gastos derivados del funcionamiento del Quiosco (mantenimiento, agua, electricidad, limpieza, etc.), incluidos los da alta de los servicios que precise.

La Concesión se prestará con arreglo a cuanto se determina en este Pliego y a las instrucciones del Concejal delegado en esta materia.

Las incidencias que surjan entre la Administración Municipal y el concesionario, con respecto al contenido del contrato, serán tramitadas y resueltas por la primera, a la mayor brevedad posible, adoptando, si fuera preciso, las medidas conducentes a una prestación más satisfactoria del servicio.

Las cuestiones incidentales serán resueltas conforme al



siguiente procedimiento:

a) Propuesta del Jefe de la Unidad a cuyo ámbito funcional se adscribe el servicio o petición del concesionario.

b) Audiencia del concesionario o informe del Jefe de la Sección citada en el párrafo a), en el plazo máximo de cuatro días.

c) Informe de los servicios jurídicos o económicos en el plazo máximo de seis días.

d) Resolución de la Junta de Gobierno Local, en el plazo máximo de diez días.

La solución de las cuestiones incidentales no determinarán la paralización del servicio, salvo, decisión en contrario justificada por motivos de interés público.

Los actos que dicte la Administración Municipal, en resolución de incidencias, serán susceptibles de impugnación en vía Contencioso-Administrativa.

#### **Cláusula 9ª.- COMPROMISOS ESPECIALES PARA LA EXPLOTACIÓN**

El período de funcionamiento y horario será el que determine el concesionario en su oferta, que deberá asegurar la prestación del servicio adecuadamente a lo largo de toda la duración del contrato.

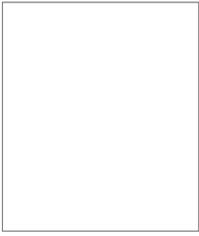
#### **Cláusula 10ª ELEMENTOS PERSONALES**

El concesionario deberá realizar la actividad directamente, no pudiendo contratar a personal externo para ello. En el caso de baja laboral debidamente justificada ante el Ayuntamiento, podrá proponer su sustitución, mientras dura la baja, por otro familiar en primer grado, la cual, tras su estudio y valoración, deberá ser autorizada por la Junta de Gobierno Local.

#### **Cláusula 11ª ELEMENTOS MATERIALES**

La dotación del Quiosco de golosinas en los términos señalados en su proyecto, así como, todas las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, serán por cuenta del adjudicatario.

El quiosco deberá de integrarse adecuadamente en el entorno donde se ubica, se realizará con materiales duraderos y su geometría se adaptará al arbolado colindante.



El concesionario quedará obligado:

-- A reparar o reponer en caso de avería o rotura todas las instalaciones o elementos materiales inherentes al servicio.

-- A entregar, tras la finalización del plazo contractual y, con motivo de la reversión del servicio a la Administración, las instalaciones a que está obligado con arreglo al contrato. Todas ellas en el estado de conservación y funcionamiento adecuados y que vienen reflejadas en el Informe emitido por el técnico municipal en el momento de la concesión de la licencia de apertura, que figurará como anexo a este Pliego, así como todas aquellas instalaciones fijas añadidas por el concesionario durante la vigencia de la concesión y cuya separación produjera un menoscabo o daño a las entregadas.

#### **CAPÍTULO IV.- DE LAS CLÁUSULAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN**

##### **Cláusula 12ª** GASTOS DE LA CONTRATACIÓN

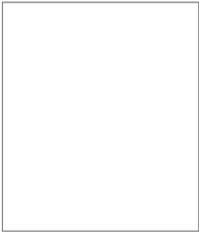
El concesionario deberá asumir el coste y la financiación de la totalidad de las obras necesarias para la instalación del Quiosco y a solicitar y abonar las licencias y permisos necesarios para la instalación, si así procediere.

Además vendrá obligado a pagar el total importe de los gastos de anuncios en los Boletines Oficiales, Prensa y demás que origine la licitación.

También queda el adjudicatario obligado a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los impuestos, derechos, tasas y demás que originen la licitación y formalización del contrato, a cuyos efectos deberá presentar, dentro de los plazos legales, la documentación pertinente, en las Oficinas Liquidadoras.

##### **Cláusula 13ª** CAPACIDAD JURÍDICA DE LOS LICITADORES

Están facultadas para tomar parte en esta licitación y contratar con este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras cuya finalidad o actividad tengan relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus



respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficiente para la debida ejecución del contrato, que, teniendo plena capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias o prohibiciones del artículo 60 del TRLCSP 3/2011, de 14 de noviembre.

Al efecto, deberá estar dado de alta necesariamente en el epígrafe 644.6 del Impuesto de Actividades Económicas.

#### **Cláusula 14<sup>a</sup>** PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La selección del contratista se realizará mediante procedimiento abierto, atendiendo a la proposición económicamente más ventajosa para la Administración según varios criterios de acuerdo con lo señalado en la cláusula 15.6 del presente Pliego, en función de las propuestas presentadas y previo informe técnico de los servicios del Ayuntamiento.

#### **Cláusula 15<sup>a</sup>** BASES DE LA LICITACIÓN.

##### 15.1. Licitadores:

Podrán concurrir a la licitación todas las personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 13<sup>a</sup>.

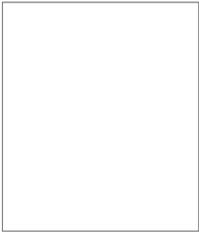
##### 15.2. Presentación de proposiciones.

1. El plazo para la presentación de proposiciones será de QUINCE DIAS NATURALES a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. Los licitadores presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, los tres sobres cerrados que abajo se detallan, en cualquier día hábil de los comprendidos en el plazo antes señalado, de diez a catorce horas.

3. También se podrá llevar a cabo la presentación de proposiciones por correo certificado, en cuyo caso el envío se ajustará a lo establecido en el art. 80 del RGLCAP.

4. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, pero ésta podrá comprender cuantas soluciones distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato,



respetando siempre los límites señalados en las cláusulas 2º, 4ª y 5ª.

5. Los licitadores podrán presentar proposiciones por el canon señalado en la cláusula 5ª o bien por cuantía superior al mismo, expresando en letra y en número la cantidad exacta por la que se comprometen a prestar los servicios señalados anteriormente, debiéndose indicar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración.

### 15.3. Contenido de la propuesta y documentación complementaria

1. Las proposiciones constarán de tres sobres, cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar claramente el nombre del licitador y la inscripción "Proposición para tomar parte en la adjudicación de la concesión del Quiosco de golosinas a instalar en los Jardines de la Vega de Haro".

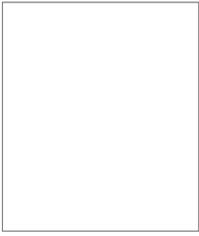
2. Los documentos que se acompañen a las proposiciones habrán de ser originales, no admitiéndose fotocopias, a no ser que las mismas estén debidamente diligenciadas, dándose fe de haber sido compulsadas con sus originales.

A). Sobre "A". Título: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. El contenido del sobre "A" será el siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada del firmante de la proposición.

b) Si quien presenta proposición es una persona jurídica, deberá acompañar, además la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.



Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si dos o más empresas acuden a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad en la forma antes indicada, debiendo señalarse, en un documento privado aparte, los nombres y circunstancias de aquellas, la cuota de participación de cada una y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación común de todas ellas frente al Ayuntamiento, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Para los casos en que concurran en la unión, empresarios nacionales extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la U.E., los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y éstos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

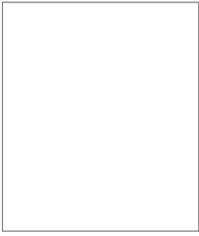
c) Quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán escritura de poder debidamente bastantada por el Secretario de la Corporación, o en su defecto, por los letrados asesores de la misma.

d) Declaración responsable expresa y concreta de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad de las previstas en el artículo 60 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de estar al corriente de sus Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. Sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que se realizará el requerimiento conforme al art. 151.2 del TRLCSP, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se hubiere recibido el requerimiento.

e) Acreditación de su solvencia económica-financiera mediante la presentación de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

f) Acreditación de su solvencia técnica o profesional mediante presentación de los siguientes medios:

- Relación de servicios similares al del objeto del contrato realizados en los últimos 3 años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o



trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

En este apartado deberá justificarse una experiencia mínima como empresario en el epígrafe 644.6 del IAE, de 3 años de actividad ya sea en un establecimiento público o privado.

g) Último recibo del I.A.E. En caso de estar exento del pago, deberá presentar documento de Alta en el I.A.E. y declaración jurada de exención.

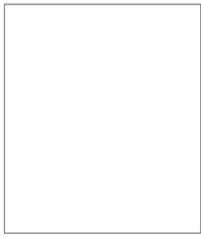
h) Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

En este caso, dichas empresas deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales



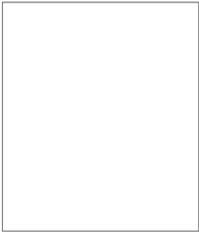
españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieren surgir del contrato, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional que les pudiera corresponder.

No obstante podrán omitirse los documentos de los supuestos a, b y c cuando los empresarios tengan suficientemente acreditada en el Ayuntamiento de Haro su personalidad y capacidad jurídica, técnica, financiera y económica, con ocasión de haber resultado adjudicatarios de cualesquiera contratos de obra pública de este Ayuntamiento durante los doce meses anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.

Sin embargo el licitador a quien se le requiera por presentar la oferta económica más ventajosa, deberá acreditar la posesión y validez de los documentos omitidos en la licitación, una vez comunicado dicho requerimiento y antes de la adjudicación, en los plazos y formas reguladas en el art. 151 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y, por otra parte, en el supuesto de que el licitador se encuentre inscrito en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja o del Estado o mediante certificación comunitaria de clasificación, conforme a lo establecido en los arts. 84 y 85 del TRLCSP 3/2011, podrá obviar toda la documentación acreditativa de su personalidad jurídica y capacidad de obrar, del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de su solvencia económica, financiera, profesional y técnica, en cuyo caso deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, pudiendo la Administración, si lo estime conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

B). **Sobre "B"**. Título: "CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR". El contenido del sobre "B" será el siguiente:



- Documentación necesaria para poder valorar las ofertas conforme a los criterios señalados en la cláusula 15.6 del pliego de Condiciones. Esto es:

b) Proyecto de Quiosco a instalar y forma de prestar el servicio por el licitador.

B). Sobre "C". Título: "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE"

El sobre "C" contendrá la documentación necesaria para poder valorar las ofertas conforme a los criterios señalados en la cláusula 15.6 del presente pliego, esto es:

a) PROPOSICIÓN ECONÓMICA conforme al modelo recogido en el Anexo de este Pliego.

En el precio ofertado, en el cual figurará el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente, se entenderá que ha sido incluido todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado del material, aún cuando haya de ser titulado a nombre del Ayuntamiento de Haro.

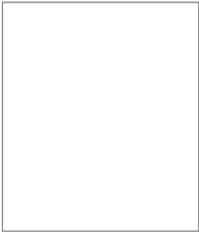
No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores, tachaduras u otros defectos que impidan conocer con claridad lo que la Mesa de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

15.4. Mesa de contratación La Mesa de Contratación estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: - El Alcalde-Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: - El Concejal delegado de Patrimonio.  
- La Concejala delegada en materia de consumo.  
- El Arquitecto Técnico Municipal.  
- La Secretaria General de la Corporación o quien legalmente le sustituya.  
- El Interventor Accidental o quien legalmente le sustituya.

Secretaria: - La funcionaria responsable del servicio de contratación.



#### 15.5. Apertura de plicas y examen de ofertas.

1. Al día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre "A" y a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 81 y 82 del RGLCAP.

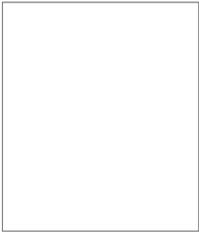
El Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada plica, comprobando la Mesa que cada licitador presenta la totalidad de los documentos exigidos en el apartado de la cláusula .

Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error. En tal caso, podrá procederse en su momento a la apertura del sobre "B", bajo la condición de que en el plazo concedido se haya subsanado el defecto observado. Transcurrido dicho plazo sin que el licitador haya procedido a la subsanación, la Mesa excluirá al mismo de la licitación.

2. La apertura del sobre "B" tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones ante la Mesa de Contratación, en acto público. A continuación se estudiará por la mesa de contratación la oferta presentada y se procederá a su valoración en el plazo máximo de 15 días hábiles. Una vez realizada dicha valoración, se procederá a la apertura del sobre "C".

3. La apertura del sobre "C" tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del décimo sexto día hábil siguiente a la apertura del sobre "B", en acto público. En el supuesto de que la mesa de contratación realice la valoración en un plazo inferior a los 15 días concedidos, podrá adelantarse la apertura del sobre "C", en cuyo caso será debidamente comunicado con la suficiente antelación a los licitadores el día y la hora de apertura de dicho sobre "C" vía fax y será publicado en el perfil del contratante del Ayuntamiento. La Mesa de contratación elevará al órgano de contratación, previos los informes que estime oportunos, propuesta de adjudicación del contrato al empresario que hubiera presentado la oferta más ventajosa.

4. En el caso de que el día señalado para la apertura de



plicas coincida en sábado, dicho acto se trasladará al lunes siguiente y, en caso de ser festivo, se trasladará al inmediato día hábil siguiente. En el caso de que se haya recibido anuncio comunicando la presentación de una proposición por correo, de conformidad con el art. 80 del RGLCAP, la Mesa pospondrá la apertura de ambos sobres, comunicándolo a los licitadores por el medio más rápido posible.

#### 15.6. Criterios de valoración de las ofertas.

De conformidad con lo prevenido en los arts. 150 y 151 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la selección del contratista se efectuará por procedimiento abierto a la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a varios criterios, mediante publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de La Rioja. La adjudicación del contrato se efectuará a favor de la proposición que, cumpliendo las condiciones del presente pliego, resulte más beneficiosa para los intereses públicos, sin atender únicamente a la oferta económica, de acuerdo con los siguientes criterios:

##### **a.- Oferta económica: hasta 55 puntos**

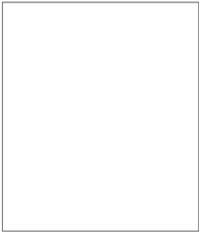
Se valorará con 50 puntos la oferta económica más ventajosa, y el resto de forma directamente proporcional. En este apartado se tendrá en cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 87.2 del Texto Refundido 3/2011, el precio total incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración.

La fórmula a aplicar será la siguiente:

Puntuación: 
$$\frac{\text{Oferta plica} \times 55}{\text{Mejor oferta}}$$

##### **b.- Proyecto de Quiosco a instalar y forma de prestar el servicio: hasta 45 puntos.**

En este apartado se valorará el diseño y materiales del Quiosco a instalar, que deberá reunir las condiciones señaladas en el presente pliego, así como todos los servicios que el licitador oferte que, sin contraprestación por parte de los ciudadanos, redunden en beneficio del Ayuntamiento. Asimismo se valorará el horario en que se desarrollará la actividad y el plazo para la instalación del Quiosco que reduzca el plazo máximo de 2 meses



señalados por el pliego. Se tendrá en cuenta la oferta en su conjunto y su adecuación al entorno.

A la hora de valorar este apartado se clasificarán los proyectos de Quiosco como SUFICIENTE o NO SUFICIENTE, atendiendo al tipo de Quiosco propuesto. Serán desechadas las ofertas que obtengan el calificativo de NO SUFICIENTE.

Los licitantes no podrán presentar en sus proposiciones diversas variantes, por el contrario habrán de presentar únicamente una solución.

Las determinaciones de las Proposiciones que estén en contradicción, sean incompatibles o se opongan al presente Pliego, se tendrán por no puestas, sin perjuicio de lo que proceda respecto a la admisibilidad de la Proposición.

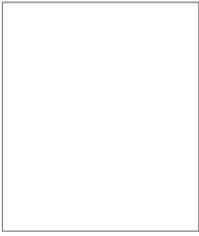
La Corporación se reserva la facultad de solicitar en cualquier momento, antes o después de la adjudicación, y durante el transcurso de la prestación del servicio, cualquier otra documentación complementaria, en orden a la comprobación de cuantos datos haya ofrecido la empresa adjudicataria, tanto respecto a sí misma, como con respecto al personal que asigne a este trabajo

**Cláusula 16ª.-** PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización, cualquiera que sea el procedimiento seguido para llegar a ella, en virtud de la cual la Administración Municipal y el contratista quedarán obligados a su cumplimiento.

**Cláusula 17ª.-** CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 151 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local clasificará, por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos



estime pertinentes.

La Junta de Gobierno Local requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias y con las Seguridad Social o autorice a la Junta de Gobierno Local para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 y de haber consituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

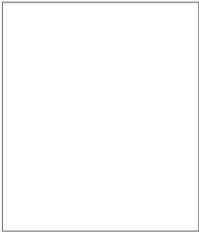
La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, si fuera el caso, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario



determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a la cláusula 18<sup>a</sup>.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

En el caso de ser adjudicada la licitación a una unión de empresarios, deberán éstas acreditar la constitución de la misma ante el órgano de contratación mediante documento público en el que expresen las circunstancias contempladas en el artículo 59 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 24 del RGLCAP en cuanto no se oponga al anterior.

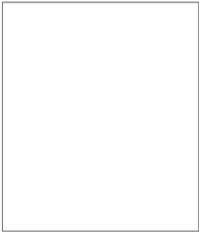
**Cláusula 18<sup>a</sup>** FORMALIZACION DEL CONTRATO.

El adjudicatario queda obligado a suscribir dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos conforme al art. 151.4, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato, que se ajustará en todo caso al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

En este caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato, cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En virtud de la adjudicación el adjudicatario quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros



gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios de la formalización y cumplimiento del contrato, incluso de los honorarios del Notario autorizante, en su caso, y de todo género de tributos estatales, autonómicos o locales.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido, siendo de aplicación lo previsto en el art. 211.3 a) del TRLCSP 3/2011, en cuanto a la intervención del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente en los casos en que se formule oposición por el contratista.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP 3/2011.

#### **Cláusula 19ª RIESGO Y VENTURA**

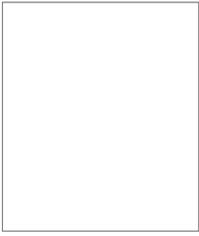
De conformidad con lo dispuesto en el art. 215 del TRLCSP 3/2011, de 14 de noviembre y concordantes, la ejecución del contrato se realizara a riesgo y ventura del contratista, quien no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas o averías, salvo en los casos de fuerza mayor, en la forma establecida en la ley.

### **CAPÍTULO V.- GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN**

#### **Cláusula 20ª.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.**

Para tomar parte en la licitación, no será necesario presentar garantía provisional, de acuerdo con lo señalado en el art. 103 del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público 3/2011, de 14 de noviembre.

El adjudicatario de este contrato constituirá una garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación (IVA excluido). Además deberá presentarse una garantía complementaria del 3% del dominio público ocupado y del presupuesto de las obras que se han de ejecutar y del precio del Quiosco a instalar (IVA



Incluido), y podrá constituirse asimismo en cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la LCSP.

La constitución de la garantía definitiva, igualmente en la Tesorería Municipal, deberá acreditarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de la adjudicación provisional en el BOR. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

En caso de concurrir conjuntamente a la licitación una Unión Temporal de Empresarios, las fianzas definitiva y complementaria deberán amparar solidariamente a todos los empresarios agrupados.

En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía definitiva, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no se merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

Cuando a consecuencia de modificaciones del contrato, el precio del mismo experimente variación, se reajustará la fianza constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el presupuesto de contrato vigente en cada momento.

Concluido el contrato se procederá a la devolución de la garantía en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

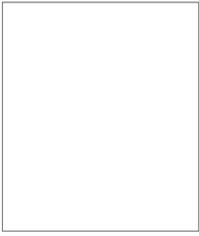
Sin perjuicio de lo allí expresado, antes de autorizarse la devolución, el adjudicatario deberá justificar fehacientemente hallarse al corriente del pago de todas sus obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social.

#### **Cláusula 21ª** ALCANCE DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato, cuando aquellas no puedan deducirse de los créditos contra la Administración Municipal pendientes de cobro.

b) Del resarcimiento de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasionara a la Administración Municipal con motivo de la ejecución del contrato, si no pudieran deducirse de créditos



pendientes de cobro.

c) De los gastos y daños ocasionados a la Administración Municipal por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

d) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego y en la LCSP.

## **CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN**

### **Cláusula 22ª** RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN EL ÚLTIMO PERÍODO DE LA CONCESIÓN

En el último período de la concesión, una vez finalizado el período contractual, y en garantía de la debida reversión o devolución de las instalaciones, bienes y material integrantes del servicio, la situación y estado en que habrán de encontrarse dichas instalaciones afectas a la concesión, serán las mismas que en el momento de otorgamiento de la licencia de apertura, debiendo revertir al Ayuntamiento todas las obras e instalaciones realizadas, de acuerdo con el proyecto que figura en su oferta y todas aquellas que fueran autorizadas durante la duración del contrato, para lo cual, en el último mes con anterioridad a la reversión, la Corporación designará a un Técnico, el cual vigilará la conservación del material e informará a la Corporación sobre las mismas y, en su caso, sobre las reparaciones y reposiciones necesarias.

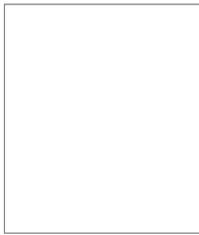
## **CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN**

### **Cláusula 23.-** MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN

La Administración podrá modificar, por razón de interés público, las características del servicio contratado.

La modificación del contrato deberá ser acordada por el órgano de contratación competente.

## **CAPÍTULO VIII.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO**



**Cláusula 24<sup>a</sup> CUMPLIMIENTO**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento estricto de las condiciones de este Pliego, ostentando la Administración Municipal la prerrogativa de modificación que se señala en la cláusula 23<sup>a</sup> de este Pliego, pudiendo ser suspendido dicho servicio por causa de interés público o fuerza mayor.

La Corporación no podrá recibir prestaciones cualitativa o cuantitativamente distintas de las estipuladas.

El contrato se entiende formalizado a riesgo y ventura del contratista.

El incumplimiento de las cláusulas convenidas en el contrato por causa imputable al adjudicatario conllevará la penalidades establecidas en el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, así como el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP.

**Cláusula 25<sup>a</sup> RESOLUCIÓN**

a) Serán causas de extinción del contrato de gestión de este servicio:

1.- El incumplimiento del compromiso especial de apertura por más de 10 días consecutivos.

2.- Resolución por incumplimiento del empresario o de la Administración.

3.- Reversión del servicio a la Administración por cumplimiento del plazo establecido en el contrato.

4.- Rescate del servicio por la Administración.

5.- Supresión del servicio por razones de interés público.

6.- Declaración de concurso o declaración de insolvencia o muerte del empresario individual.

7.- Declaración de quiebra o de suspensión de pagos o extinción de la persona jurídica gestora.

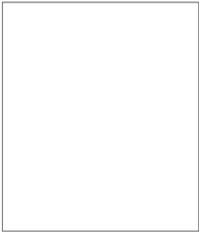
8.- Falta de constitución de la fianza definitiva y/o complementaria.

9.- Demora en el pago, por más de tres meses, del canon o participación del contrato por el adjudicatario.

10.- Mutuo acuerdo de la Administración y el empresario.

11.- La desafectación del bien.

12.- La comisión de infracciones muy graves.



b) La Administración Municipal decretará la pérdida de la fianza, siempre que el contrato se resuelva por culpa del contratista.

c) El concesionario tiene la obligación de abandonar y dejar libres y vacíos, a disposición de la Administración, dentro del plazo estipulado para ello, los bienes objeto de la concesión, reconociéndose a la Administración la potestad de la Administración para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

### **CAPÍTULO VIII.- RESPONSABILIDADES**

#### **Cláusula 26ª** RESPONSABILIDADES

La Administración y el adjudicatario estarán sujetos al resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios si en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad o de cualquier modo contravinieran aquellas.

La Corporación fijará el importe de las indemnizaciones que le correspondan.

En caso de demora en el pago del canon, vencido el periodo de cobranza fijado, se aplicará el recargo de apremio y los intereses correspondientes.

En caso de demora, en la prestación del servicio, superior a 3 días al año o el cierre en los meses exceptuados, por parte del concesionario, procederá la imposición de las sanciones que la Corporación determine.

#### **Cláusula 27ª** INFRACCIONES

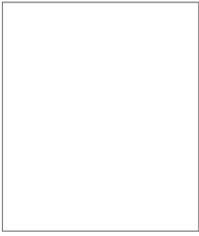
1.- La Administración Municipal podrá exigir responsabilidad administrativa a la empresa concesionaria por la Comisión de infracciones muy graves, graves y leves.

Serán infracciones **leves**:

-- Los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

Si el concesionario cometiese una infracción de carácter leve, se le impondrá una sanción que no sobrepasará la cantidad de 300 euros.

Serán infracciones **graves**:



-- La reiteración por parte del concesionario en actos que den lugar a sanciones leves.

-- La actuación del concesionario que de lugar a la depreciación del dominio público o bien la de las instalaciones.

-- El uso anormal del dominio público concedido.

-- El ejercicio de una actividad sobre el dominio público concedido que no sea la que tiene por objeto dicha concesión.

Si el concesionario cometiese una infracción de carácter grave, se le impondrá una sanción que no sobrepasará la cantidad de 600 euros.

Serán infracciones **muy graves**:

-- La infracción gravísima de las obligaciones esenciales del concesionario.

-- La reiteración de infracciones graves.

-- La no realización de las obras recogidas en el proyecto de Acondicionamiento del Bar en el plazo establecido.

-- El no ejercicio de la actividad por el concesionario.

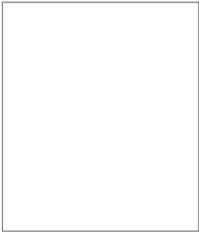
-- Las infracciones a la Ordenanza sobre Control de la Contaminación por Ruidos y Vibraciones, la Ordenanza Fiscal de Ocupación de Vía Pública y la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se establecen los horarios de apertura y cierre, así como las infracciones a la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Si el concesionario cometiese una infracción de carácter muy grave, se le impondrá una sanción que no sobrepasará la cantidad de 900 euros o bien se acordará la retirada de la concesión administrativa.

Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños al dominio o a las instalaciones, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la Administración podrá imponer la indemnización de los mismos.

La imposición de sanción por falta leve, requerirá expediente sumario en el que deberá ser oído el infractor. Las infracciones por falta grave o muy grave se sancionarán con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

## **CAPÍTULO X.- INTERPRETACIÓN**



**Cláusula 28ª INTERPRETACIÓN**

La Administración concedente ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

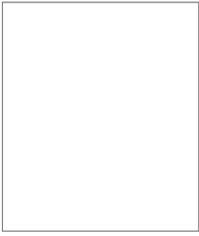
Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

-----  
**ANEXO I.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D. ...., vecino de ....., provincia de....., con domicilio en ....., calle....., nº....., con D.N.I....., en nombre propio ( o en representación de....., como acredito mediante.....), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha ....., y de las condiciones y requisitos para concurrir a la licitación para la -Concesión del uso privativo de los bienes de dominio público para la instalación de un quiosco de golosinas en los Jardines de la Vega de Haro-, estima que se encuentra en condiciones de acudir como licitador a la misma.

A tal efecto, y bajo su responsabilidad, manifiesta:

- 1.- Que acepta en todo su contenido el Pliego de Condiciones.
- 2.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de los pagos a la Seguridad Social.
- 3.- Que no se halla comprendido en cualquiera de las causas de incapacidad e incompatibilidad con la Administración recogidas en la legislación de contratos del Sector Público.
- 4.- Que se compromete (en nombre propio o de la Empresa que representa) a la -Instalación de un quiosco de golosinas en los



Jardines de la Vega de Haro-, mediante concesión de uso privativo de los bienes de dominio público, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas.

5.- Que ofrece un canon mensual de....., impuestos excluidos.

6.- Domicilio que se señala para notificaciones:

Las notificaciones en relación a la presente licitación y a todos los efectos que de la misma se deriven, deberán practicarse en ....., calle ....., n° ....., teléfono ..... a la persona de D.....

(fecha y firma)"

**ANEXO II.- UBICACIÓN (Según modelo adjunto)**

**DILIGENCIA: Para hacer constar que el Pliego de Condiciones fue aprobado por Pleno en sesión de fecha 18 de septiembre de 2013.**

Haro, a 18 de septiembre de 2013  
LA SECRETARIA